



---

## PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE

---

Propuesta de acuerdo de la Comisión Permanente en relación con la suspensión de plazos procesales y la suspensión de términos y la interrupción de plazos administrativos durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya prórroga ha sido autorizada por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 9 de abril de 2020, y acordada por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril de 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo primero, cuatro de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, la declaración del estado de alarma no interrumpe el normal funcionamiento de este órgano constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la misma Ley Orgánica en el decreto de declaración del estado de alarma se determinará el ámbito territorial, la duración y los efectos del estado de alarma, que no podrá exceder de quince días. Sólo se podrá prorrogar con autorización expresa del Congreso de los Diputados, que en este caso podrá establecer el alcance y las condiciones vigentes durante la prórroga.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 9 de abril de 2020, autorizó expresamente la prórroga de la declaración del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020. En su consecuencia, el gobierno de la Nación ha dictado el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma hasta la referida fecha con el alcance y las condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y en las disposiciones que lo modifican y desarrollan.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 reza:

**«Suspensión de plazos procesales.**

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de *habeas corpus*, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### Apoyo a la Comisión Permanente

vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.»

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por su parte, acuerda la suspensión de términos y la interrupción de plazos para todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha adoptado, desde su reunión del día 11 de marzo de 2020, diversos acuerdos en relación con la suspensión de plazos y actuaciones procesales, así como en relación con diferentes medidas de organización de la actuación y funcionamiento de los órganos judiciales impuestas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el marco de desarrollo del Real Decreto 463/2020 y de la disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias, en coordinación con ellas y con las demás instituciones del Estado y de las Administraciones con competencia en materia de administración de la Administración de Justicia, y en prevención de la salud



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### Apoyo a la Comisión Permanente

de los miembros de la Carrera Judicial y de quienes forman parte y/o participan de la Administración de Justicia, así como de la salud pública en general.

En concreto, la Comisión Permanente ha adoptado acuerdos sobre el particular en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2 y 8 de abril de 2020.

En su sesión de 28 de marzo, la Comisión Permanente, una vez fue publicado el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se dispuso la primera prórroga de la declaración del estado de alarma, adoptó el siguiente acuerdo:

«Mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por la Comisión Permanente en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20 y 23 de marzo de 2020 durante la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y acordada por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

Suspender los términos e interrumpir los plazos para la tramitación de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y su prórroga, en los términos previstos en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto.

No obstante, a petición motivada del órgano competente, la Comisión Permanente podrá acordar la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios del Consejo General del Poder Judicial.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.»

Por su parte, la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, establece:

«Disposición adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.

1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### Apoyo a la Comisión Permanente

estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.»

Atendida la autorización conferida por el Pleno del Congreso de los Diputados para prorrogar la declaración del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, con el alcance y las condiciones fijadas en el Real Decreto 463/2020 y las disposiciones que lo modifican y desarrollan, resulta procedente, por una parte, mantener la vigencia y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por la Comisión Permanente de este órgano constitucional en las sesiones antes indicadas mientras se mantenga la prórroga de la declaración del estado de alarma, y de otra parte, mantener la suspensión de los términos y la interrupción de **los plazos para la tramitación de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y su prórroga, en la forma prevista en su disposición adicional tercera, así como en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y en los términos de la propuesta de acuerdo que ahora se eleva.**

De conformidad con el artículo 602.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Comisión Permanente acuerda

---

### ACUERDO:

Mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptados por la Comisión Permanente en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2 y 8 de abril de 2020, durante la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y acordada por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril de 2020.

Mantener la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y su prórroga, en los términos previstos en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto.

No obstante, a petición motivada del órgano competente, la Comisión Permanente podrá acordar la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### Apoyo a la Comisión Permanente

---

vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios del Consejo General del Poder Judicial.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 32 de marzo de 2020.

La suspensión de los plazos y la interrupción de los términos establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 no comporta la inhabilidad de los días para el dictado de las resoluciones ni afecta al normal funcionamiento de la Administración de Justicia en la forma y en el modo que se determine por los órganos de gobierno del Poder Judicial.

---

Madrid, a 11 de Abril del 2020

Fdo.: Javier Fernández-Corredor Sánchez-Diezma